

ACTA RESOLUTIVA
No. 035-PLE-CNE-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 20 de junio de 2018;
- 2° Conocimiento** de los memorandos Nro. CNE-DNRE-2018-0285-M de 15 de junio de 2018, Nro. CNE-DNRE-2018-0293-M de 23 de junio de 2018 y Nro. CNE-DNRE-2018-0301-M de 26 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director

Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación de zonas electorales;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 074-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0719-M de 21 de junio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento de Solidez, Esperanza y Respeto, SER, con ámbito de acción en la provincia de Loja;
- 4° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para una Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ley para la Creación de la Universidad del Sur de Quito Mariscal Antonio José de Sucre”; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización del Cronograma Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 034-PLE-CNE-2018, de la sesión ordinaria de miércoles 20 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-29-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;



- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se

mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?*”. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0285-M de 15 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 13 informes para la creación de 19 zonas electorales en las provincias de Azuay, El Oro, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0293-M de 20 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 12 informes para la creación de 21 zonas electorales, en las provincias de Azuay, Cañar, Chimborazo, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0301-M de 26 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 36 informes para la creación de 47 zonas electorales, en las provincias de Azuay, Bolívar, Carchi, Chimborazo, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0285-M de 15 de junio de 2018, el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0293-M de 20 de junio de 2018 y el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0301-M de 26 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de 19 zonas electorales en las provincias de Azuay, El Oro, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| Nro. | PROVINCIA | CANTÓN | PARROQUIA | U/R | ZONA ELECTORAL | PROYECCIÓN DE ELECTORES | ESTADO |
|------|-------------------|-----------------|-------------------------|-----|------------------------------|-------------------------|----------|
| 1 | AZUAY | CUENCA | QUINGEO | R | PIRICOCHA | 300 | CREACIÓN |
| 2 | AZUAY | GUALACEO | MARIANO MORENO/CALLASAY | R | CERTAG | 400 | CREACIÓN |
| 3 | EL ORO | LAS LAJAS | PLATANILLOS | U | VALLE HERMOSO | 500 | CREACIÓN |
| 4 | MANABÍ | CHONE | SANTA RITA | U | TABLADA DE SÁNCHEZ | 512 | CREACIÓN |
| 5 | MORONA SANTIAGO | TAISHA | TAISHA | U | CHIARENTSA | 136 | CREACIÓN |
| 6 | MORONA SANTIAGO | TAISHA | HUASAGUA/WAMPUIK | R | COMUNIDAD ACHUAR SHUIN MAMUS | 55 | CREACIÓN |
| 7 | MORONA SANTIAGO | TAISHA | PUMPUENTSA | R | COMUNIDAD ACHUAR SETUCHI | 70 | CREACIÓN |
| 8 | MORONA SANTIAGO | TAISHA | PUMPUENTSA | R | COMUNIDAD ACHUAR KUPIT | 51 | CREACIÓN |
| 9 | PASTAZA | PASTAZA | RIO TIGRE | R | NINA AMARUM | 54 | CREACIÓN |
| 10 | STO DGO TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | LUZ DE AMÉRICA | R | SAN VICENTE DEL NILA | 800 | CREACIÓN |
| 11 | STO DGO TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | PUERTO LIMÓN | R | SAN REMO | 921 | CREACIÓN |
| 12 | STO DGO TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | PUERTO LIMÓN | R | VICENTE ROCAFUERTE | 921 | CREACIÓN |
| 13 | STO DGO TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | PUERTO LIMÓN | R | EL PROGRESO | 551 | CREACIÓN |
| 14 | STO DGO TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | SAN JACINTO DEL BUA | R | UMPECHICO | 880 | CREACIÓN |
| 15 | STO DGO TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | SAN JACINTO DEL BUA | R | SAN VICENTE DEL BUA | 1500 | CREACIÓN |
| 16 | STO DGO TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | SAN JACINTO DEL BUA | R | SAN FRANCISCO DE CHILA | 500 | CREACIÓN |
| 17 | STO DGO TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | SAN JACINTO DEL BUA | R | SAN PEDRO DEL LAUREL | 2020 | CREACIÓN |
| 18 | SUCUMBÍOS | GONZALO PIZARRO | GONZALO PIZARRO | R | AMAZONAS | 315 | CREACIÓN |
| 19 | SUCUMBÍOS | SHUSHUFINDI | SHUSHUFINDI CENTRAL | U | CUMANDÁ | 183 | CREACIÓN |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Aprobar la creación de 21 zonas electorales en las provincias de Azuay, Cañar, Chimborazo, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| Nro. | PROVINCIA | CANTÓN | PARROQUIA | U/R | ZONA ELECTORAL | PROYECCIÓN DE ELECTORES | ESTADO |
|------|-------------------|-----------------------|------------------------|-----|---------------------------|-------------------------|----------|
| 1 | AZUAY | CAMILO PONCE ENRIQUEZ | CAMILO PONCE ENRIQUEZ | U | BELLA RICA | 400 | CREACIÓN |
| 2 | AZUAY | CUENCA | SININCAY | R | SAN JOSÉ DE BALZAY | 1000 | CREACIÓN |
| 3 | AZUAY | CUENCA | RICAUARTE | R | LA DOLOROSA | 300 | CREACIÓN |
| 4 | AZUAY | GUALACEO | ZHIDMAD | R | SAN JOSÉ DE LALCOTE | 400 | CREACIÓN |
| 5 | CAÑAR | AZOGUES | AZOGUES | U | LA PLAYA | 1000 | CREACIÓN |
| 6 | CAÑAR | AZOGUES | AZOGUES | U | FERROVIARIA | 600 | CREACIÓN |
| 7 | CAÑAR | AZOGUES | AZOGUES | U | CIUDADELA DEL CHOFER | 500 | CREACIÓN |
| 8 | CAÑAR | AZOGUES | AZOGUES | U | UCHUPUCUN | 800 | CREACIÓN |
| 9 | CAÑAR | LA TRONCAL | LA TRONCAL | U | JULIO MARÍA MATOVELLE | 600 | CREACIÓN |
| 10 | CAÑAR | EL TAMBO | EL TAMBO | U | PILCOPATA | 300 | CREACIÓN |
| 11 | CAÑAR | CAÑAR | CAÑAR | U | QUILLOAC | 500 | CREACIÓN |
| 12 | CAÑAR | CAÑAR | CAÑAR | U | NAR | 500 | CREACIÓN |
| 13 | CHIMBORAZO | GUAMOTE | GUAMOTE | U | LAIME SAN CARLOS | 600 | CREACIÓN |
| 14 | CHIMBORAZO | GUAMOTE | GUAMOTE | U | TIOCAJAS PALACIO HUATANA | 600 | CREACIÓN |
| 15 | MANABÍ | FLAVIO ALFARO | NOVILLO | R | LOS VIVERES DE LA POLVOSA | 150 | CREACIÓN |
| 16 | STO DGO TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | SANTA MARÍA DEL TOACHI | R | LA MORENA | 2000 | CREACIÓN |
| 17 | STO DGO TSÁCHILAS | LA CONCORDIA | LA CONCORDIA | U | LAS VEGAS | 3034 | CREACIÓN |
| 18 | STO DGO TSÁCHILAS | LA CONCORDIA | LA CONCORDIA | U | SANTA ROSA | 4221 | CREACIÓN |
| 19 | STO DGO TSÁCHILAS | LA CONCORDIA | LA CONCORDIA | U | VIRGEN DEL CISNE | 1988 | CREACIÓN |
| 20 | STO DGO TSÁCHILAS | LA CONCORDIA | LA CONCORDIA | U | 10 DE AGOSTO | 4489 | CREACIÓN |

| | | | | | | | |
|----|----------------------|-----------------|-----------------|---|---------|------|----------|
| 21 | STO DGO TSÁCHILAS | LA CONCORDIA | LA CONCORDIA | U | ALIANZA | 4140 | CREACIÓN |
|----|----------------------|-----------------|-----------------|---|---------|------|----------|

Artículo 4.- Aprobar la creación de 47 zonas electorales, en las provincias de Azuay, Bolívar, Carchi, Chimborazo, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| Nro. | PROVINCIA | CANTÓN | PARROQUIA | U/R | ZONA ELECTORAL | PROYECCIÓN DE ELECTORES | ESTADO |
|------|------------|--------------|---------------------|-----|-----------------------|-------------------------|----------|
| 1 | AZUAY | CUENCA | MOLLETURO | R | CAYMATAN | 150 | CREACIÓN |
| 2 | AZUAY | CUENCA | MACHANGARA | U | OCHOA LEON | 600 | CREACIÓN |
| 3 | AZUAY | CUENCA | SAN BARTOLOME | R | SIGSIGLLANO | 252 | CREACIÓN |
| 4 | AZUAY | GUALACEO | JADÁN | R | EL CARMEN | 400 | CREACIÓN |
| 5 | AZUAY | SANTA ISABEL | SHAGLLI | R | PUCULCAY | 186 | CREACIÓN |
| 6 | BOLÍVAR | CHIMBO | TELIBELA | R | TABLAS LA FLORIDA | 780 | CREACIÓN |
| 7 | BOLÍVAR | GUARANDA | GABRIEL VEINTIMILLA | I U | INTI CHURI - CASAICHE | 600 | CREACIÓN |
| 8 | CARCHI | MIRA | LA CONCEPCIÓN | R | NARANJITO | 200 | CREACIÓN |
| 9 | CARCHI | BOLÍVAR | MONTEOLIVO | R | EL MOTILÓN | 200 | CREACIÓN |
| 10 | CHIMBORAZO | PENIPE | EL ALTAR | R | UTUÑAG | 250 | CREACIÓN |
| 11 | CHIMBORAZO | GUANO | LA MATRIZ | U | LANGOS PANAMERICANA | 500 | CREACIÓN |
| 12 | CHIMBORAZO | PALLATANGA | PALLATANGA | U | RODEO VAQUERIA | 250 | CREACIÓN |
| 13 | EL ORO | CHILLA | CHILLA | U | CARABOTA | 350 | CREACIÓN |
| 14 | EL ORO | MACHALA | LA PROVIDENCIA | U | LOS VERGELES | 2000 | CREACIÓN |
| 15 | GUAYAS | GUAYAQUIL | PUNA | R | LOS MORREÑOS | 1200 | CREACIÓN |
| 16 | GUAYAS | GUAYAQUIL | PUNA | R | PUERTO ROMA | 2400 | CREACIÓN |
| 17 | GUAYAS | COLIMES | COLIMES | U | EL RELICARIO | 8000 | CREACIÓN |
| 18 | GUAYAS | GUAYAQUIL | TARQUI | U | GARZOTA | 8000 | CREACIÓN |
| 19 | GUAYAS | GUAYAQUIL | PASCUALES | U | SERGIO TORAL | 8000 | CREACIÓN |
| 20 | GUAYAS | GUAYAQUIL | PASCUALES | U | MONTE SINAI | 12000 | CREACIÓN |
| 21 | GUAYAS | GUAYAQUIL | PASCUALES | U | BALERIO ESTACIO | 14000 | CREACIÓN |
| 22 | MANABÍ | SANTA ANA | LA UNIÓN | R | CHICOMPE | 216 | CREACIÓN |



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

| | | | | | | | |
|----|---------------------|--------------------|-----------------------|---|-----------------------|------|----------|
| 23 | MANABÍ | JAMA | JAMA | U | BIGUA | 203 | CREACIÓN |
| 24 | MORONA SANTIAGO | TIWINTZA | SANTIAGO | U | COMUNIDAD MAYAİK | 100 | CREACIÓN |
| 25 | ORELLANA | FCO. DE ORELLANA | PTO. FCO. DE ORELLANA | U | AMAZONAS | 6000 | CREACIÓN |
| 26 | ORELLANA | FCO. DE ORELLANA | PTO. FCO. DE ORELLANA | U | JORGE RODRÍGUEZ ROMAN | 6000 | CREACIÓN |
| 27 | ORELLANA | JOYA DE LOS SACHAS | LA JOYA DE LOS SACHAS | U | 12 DE FEBRERO | 7000 | CREACIÓN |
| 28 | ORELLANA | JOYA DE LOS SACHAS | LA JOYA DE LOS SACHAS | U | EL ORO | 7000 | CREACIÓN |
| 29 | ORELLANA | FCO. DE ORELLANA | SAN LUIS DE ARMENIA | R | ALTO MANDURO | 300 | CREACIÓN |
| 30 | ORELLANA | FCO. DE ORELLANA | SAN JOSÉ DE GUAYUSA | R | 10 DE AGOSTO | 300 | CREACIÓN |
| 31 | ORELLANA | FCO. DE ORELLANA | SAN JOSÉ DE GUAYUSA | R | KANOYA YAKU | 140 | CREACIÓN |
| 32 | PASTAZA | PASTAZA | MONTALVO/ANDOAS | R | TERESA MAMA | 63 | CREACIÓN |
| 33 | PICHINCHA | QUITO | CONOCOTO | R | LA ARMENIA | 5500 | CREACIÓN |
| 34 | PICHINCHA | QUITO | CONOCOTO | R | HOSPITALARIA | 7874 | CREACIÓN |
| 35 | PICHINCHA | QUITO | CONOCOTO | R | SANTA MÓNICA | 9187 | CREACIÓN |
| 36 | PICHINCHA | QUITO | CONOCOTO | R | ONTANEDA LA SALLE | 6562 | CREACIÓN |
| 37 | STO. DGO. TSÁCHILAS | STO. DOMINGO | VALLE HERMOSO | R | UNIÓN GANADERA | 300 | CREACIÓN |
| 38 | STO. DGO. TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | BOMBOLÍ | U | COLORADOS DEL BUA | 300 | CREACIÓN |
| 39 | STO. DGO. TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | BOMBOLÍ | U | SAN PABLO DE CHILA | 550 | CREACIÓN |
| 40 | STO. DGO. TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | RIO TOACHI | U | VELASCO IBARRA | 400 | CREACIÓN |
| 41 | STO. DGO. TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | RÍO TOACHI | U | LIBERTAD DEL TOACHI | 650 | CREACIÓN |
| 42 | SUCUMBÍOS | LAGO AGRIO | SANTA CECILIA | R | LUCHA DE LOS POBRES | 1000 | CREACIÓN |
| 43 | SUCUMBÍOS | LAGO AGRIO | NUEVA LOJA | U | LA PISTA | 1500 | CREACIÓN |
| 44 | SUCUMBÍOS | CASCALES | EL DORADO DE CASCALES | U | KUYLLIS | 104 | CREACIÓN |
| 45 | SUCUMBÍOS | SHUSHUFINDI | LIMONCOCHA | R | SANI ISLA | 130 | CREACIÓN |
| 46 | TUNGURAHUA | AMBATO | ATOCHA FICOA | U | ATOCHA | 2000 | CREACIÓN |
| 47 | TUNGURAHUA | AMBATO | LA MATRIZ | U | MIRAFLORES | 2000 | CREACIÓN |

Artículo 5.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Carchi, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Cañar, Tungurahua y Chimborazo, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Carchi, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Cañar, Tungurahua y Chimborazo, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-29-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;
- Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”.

SEGUNDA CONSULTA. “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPL-0002-II-23-2017, de 23 de febrero de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: **“Artículo 2.- (...) Disponer a Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se ingrese los datos del Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto “SER” que se encuentra en proceso de inscripción, en el sistema informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático”;**
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución Nro. CNE-DPL-0002-II-23-2017, de 23 de febrero de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1310 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2017-2099-M de 16 de noviembre de 2017, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER);**
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-1108-M, de 14 de marzo de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 014-SDNOP-CNE-2018, de 16 de abril de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER),** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO; (SER),** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER),** se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER)**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno del **MOVIMIENTO DE SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER)**. El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER)**, cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.**- La Directiva Provincial de la organización política consta de 4 hombres y 2 mujeres; por lo que, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Adicionalmente, se observa que en la directiva de la organización política consta la integración de “RESPONSABLE DEL ÁREA DE LAS FINANZAS”, lo que debería ser “Responsable Económico”. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el Informe No. 004-SEDE-OPDL-CNE-2017, de 20 de octubre de 2017, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO, (SER)**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del **Movimiento “Solidez Esperanza y Respeto, (SER)**, no observa lo establecido en los artículos 323 numeral 3, 333, 334, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) e), y g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- La declaración juramentada, no se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de

Organizaciones Políticas. **Dirección web de la organización política.**- La organización política deberá fijar su página web, a fin de cumplir lo determinado en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.**- El **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, realizó la entrega de 1.310 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 392.457 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014), de la provincia de Loja; por lo que, **5.887** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.310** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **3849** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 014-SDNOP-CNE-2018 de 16 de abril de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Solidez Esperanza y Respeto, (SER)**, mismo que se resume a continuación:

| REGISTRO ELECTORAL | REQUISITO 1.5% | MOVIMIENTO TIENE |
|----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 2017 | 5887 | 2990 |
| 10% ADHERENTES PERMANENTES | * | 208 |

Que, con informe No. 074-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0719-M de 21 de junio de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, es de **5887**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documental y verificación de firmas, alcanzó **2820** registros aceptados como firma y huella, y **170** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2990** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Loja utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 322, 323 numeral 3, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g); y numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal k), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, con ámbito de acción en la **provincia de Loja**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 074-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0719-M de 21 de junio de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, con ámbito de acción en la **provincia de Loja**; por no dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 322, 323 numeral 3, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g); y numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal k), del numeral 1.2. de la

Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al señor Luis Patricio Coronel, Director del **Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER)**, con ámbito de acción en la **provincia de Loja**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 074-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que el Pleno del Organismo conoce el informe No. 0021-DNAJ-CNE-2018 de 28 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0175-M de 28 de junio de 2018, respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para una Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ley para la Creación de la Universidad del Sur de Quito Mariscal Antonio José de Sucre”, la licenciada Nubia Magdala Villacis Carreño, Presidenta; y, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, consignan su voto a favor; mientras que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, consigna su voto de abstención; por tal razón, no se aprueba el punto 4 del orden del día.



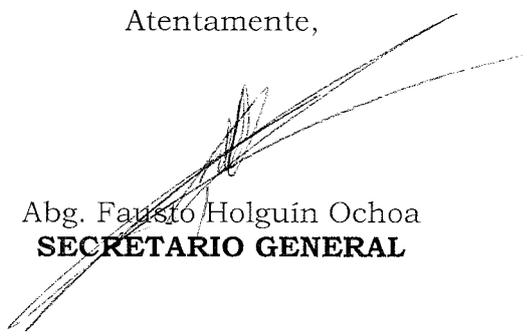
TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que el Pleno del Organismo conoce el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0631-M de 28 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto de la actualización del Cronograma Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; y, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, consignan su voto a favor; mientras que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, consigna su voto de abstención; por tal razón, no se aprueba el punto 5 del orden del día.

CONSTANCIA:

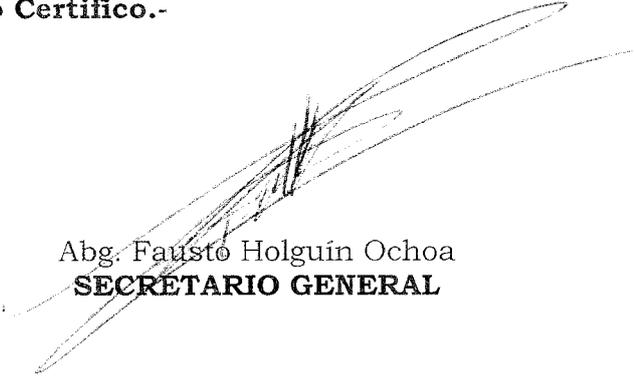
El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 20 de junio de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General dejo constancia que, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta del Organismo, de conformidad al artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la sesión de miércoles 4 de julio de 2018, mociona la reconsideración de la votación correspondientes a los puntos 4 y 5 de la sesión ordinaria de viernes 29 de junio de 2018, que corresponden a: la aprobación del informe No. 0021-DNAJ-CNE-2018 de 28 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0175-M de 28 de junio de 2018, respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para una Iniciativa Popular Normativa del "Proyecto de Ley para la Creación de la

Universidad del Sur de Quito Mariscal Antonio José de Sucre”; y, la aprobación del memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0631-M de 28 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto de la actualización del Cronograma Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Moción que es acogida por la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta y proponente de la moción; por lo tanto, se aprueba la moción, dejando sin efecto el tratamiento y votación de los dos puntos antes indicados, en la presente sesión.- **Lo Certifico.-**



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL